

Bogotá D.C.,

Señor(a)
LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO
C.C 71.183.585
Sin Dirección Conocida



06/12/2016 02:46:14 p.m.



2016-01-02-01929

AUNAP N° Folios 1

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO, identificado con C.C N° 71.183.585, del Auto N° 000074 del 18 de mayo de 2016 "Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa y se formula Pliego de Cargos en contra del señor **LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.183.585, dentro del expediente **NUR 324-2015**, por presunta violación del Estatuto General de Pesca"

De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en cinco (5) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,

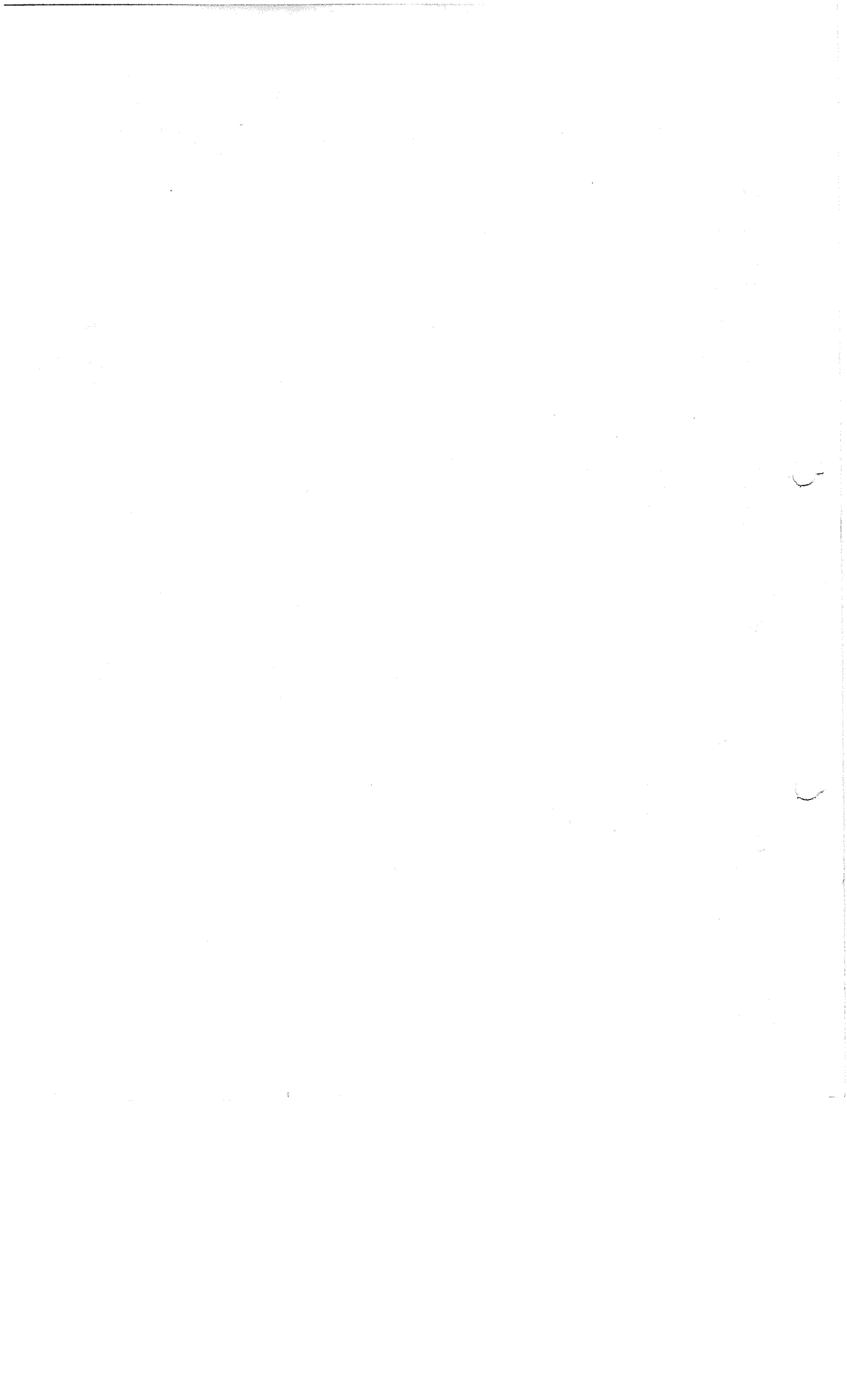


LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO
DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Gustavo Adolfo Florez Caicedo/ Asesor Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramirez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica





AUTO NÚMERO 000074 DE 18 MAY 2016

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca” NUR 324 – 2015.

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Unico Reglamentario 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

1. HECHOS

- Mediante el informe del operativo de Inspección y Vigilancia realizado por el funcionario de la AUNAP Barrancabermeja, señor Javier Jesús Ovalle Martínez, junto con la Policía Nacional, Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos GOESH de Puerto Berrio, de fecha 17 de Septiembre de 2015, realizó el registro de puntos de venta de productos pesqueros y de embarcaciones pesqueras para verificar el cumplimiento de la normativa pesquera en relación con las tallas mínimas de captura de productos pesqueros y cumplimiento de la veda del bagre rayado. Las actividades se concentraron en los sectores de La Balastrea del Barrio Puerto Colombia y Las Carretas, además se realizó recorrido por el río Magdalena hasta el caño Chimberos.



"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca" NUR 324 – 2015.

- En la pesquera el Puente de propiedad del señor Luis Antonio Mosquera Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía 71.183.585, se le decomisaron 9 unidades de bagre rayado con un peso de 10 kilos por valor de \$100.000, por captura de especie en veda.
- El producto de la pesca se decomisa mediante acta de decomiso preventivo No.0046 de 17 de Septiembre de 2015.
- Por su rápido deterioro el pescado decomisado es donado mediante Acta de donación AUNAP No. 0029 del 17 de Septiembre de 2015. Se aporta el certificado de existencia y representación de lugar Centro de Bienestar del Anciano: Casa de la Divina Providencia, donde se donó el producto decomisado.
- Registro fotográfico.
- Informe técnico de decomisos.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Con base en los hechos descritos anteriormente se presume que el señor Luis Antonio Mosquera Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.183.585, infringió el periodo de veda de la especie *Pseudoplatystoma magdaleniatum* más conocido como bagre rayado, el cual va del 1 al 30 de mayo y del 15 de septiembre al 15 de octubre de cada año, según lo ordena la resolución 242 de 1996.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 42, 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 42: El INPA hoy AUNAP será el organismo competente para señalar los requisitos y condiciones conducentes al establecimiento y desarrollo de las actividades acuícolas. Las demás dependencias del sector público y las entidades privadas que de modo directo o indirecto se vinculen a esta actividad, deberán someterse a las disposiciones adoptadas por dicha entidad.

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan (...)

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

MA

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca” NUR 324 – 2015.

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

(...)

De los artículos 2.16.15.2.2, 2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2051, los cuales señalan:

Artículo 2.16.15.2.2. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, también se prohíbe: Devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca, cuando no estén en condiciones de sobrevivir. Estos ejemplares deben destinarse al consumo interno.

Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas. (Negritas fuera de texto.)

Impedir u obstaculizar las inspecciones o registros que deben practicar los funcionarios de la AUNAP y demás funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones.

(...)

Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.

Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.

La resolución 242 de 1996

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar el acuerdo N°. 009 del 8 de marzo de 196 de la Junta Directiva del INPA. Por el cual se modificó la época de la veda del bagre rayado o pintado *Pseudoplatystoma fasciatum*, en dos períodos; el primero entre el 01 de mayo al 30 de mayo y el segundo del 15 de septiembre al 15 de octubre de cada año en la Cuenca del Magdalena.

PARAGRAFO. Para efectos de esta Resolución la Cuenca del Magdalena la conforman los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge.

ARTICULO SEGUNDO. Durante el período de veda queda prohibida la pesca del bagre pintado o rayado con cualquier arte o método de pesca, con excepción de aquella extracción para la subsistencia del pescador.

(...)

4. PRUEBAS

Documentales que reposan en el expediente:

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca" NUR 324 – 2015.

- El informe del operativo de inspección y vigilancia realizado por el funcionario de la AUNAP Barrancabermeja, señor Javier Jesús Ovalle Martínez, junto con la Policía Nacional, Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos GOESH de Puerto Berrío, de fecha 17 de Septiembre de 2015.
- Acta de comiso preventivo No.0046 de 17 de Septiembre de 2015.
- Acta de donación No. 029 del 17 de Septiembre de 2015.
- Certificado de existencia y representación de lugar Centro de Bienestar del Anciano: Casa de la Divina Providencia, donde se donó el producto decomisado.
- Registro fotográfico.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Formular En virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.183.585, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con el artículo 2.16.15.2.2 inciso segundo del Decreto 1071 de 2015, y la resolución 242 de 1996, al encontrársele en posesión de nueve (9) ejemplares con peso total de 10 kilogramos de *Pseudoplatystoma magdaleniatum* conocido comúnmente como bagre rayado, especie en periodo de veda.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular cargos al señor LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.183.585, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Formular En virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que el señor LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.183.585, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con el artículo 2.16.15.2.2 inciso segundo del Decreto 1071 de 2015, y la resolución 242 de 1996, al encontrársele en posesión de nueve (9) ejemplares con peso total de 10 kilogramos de *Pseudoplatystoma magdaleniatum* conocido comúnmente como bagre rayado, especie en periodo de veda.

Handwritten signature

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra del señor LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca” NUR 324 – 2015.

ARTICULO TERCERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO, por medio del cual da inicio esta actuación administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita, autentica e íntegra del presente auto y teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación o el domicilio de notificación actual.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor LUIS ANTONIO MOSQUERA HURTADO, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 MAY 2016

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Jorge Alberto Cely Amézquita / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia *JAC*
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica *LAR*

1000

1000

1000

1000

1000